

RESOLUCIÓN OCS-SE-005-No.064-2020  
**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 11, numeral 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

“2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

“3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”;

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;

**Que**, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;

**Que**, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...)”;

**Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...);

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”;

**Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes:

a) “Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos.”;

**Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.



Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

- Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.”;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados.”;
- Que,** el artículo 90 del Reglamento de Régimen Académico, prescribe: “Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en el plazo definido por la IES, contado a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. En caso de retiro, no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula.

En el cuarto nivel o de posgrado, el retiro voluntario podrá realizarse siempre y cuando no se haya cumplido más del treinta por ciento (30%) de las horas del componente de aprendizaje en contacto con el docente de la asignatura, curso o su equivalente.

Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES en el momento que se presenten.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 90 del presente instrumento.”;

- Que,** el artículo 145 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam aprobado mediante Resolución OCS-SE-002 No. 013-2020 de fecha 28 de febrero de 2020, determina: “Será registrado previo trámite del estudiante fuera del término del retiro voluntario. Se Justificará por estado de salud, situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico. Los retiros de fuerza mayor serán aprobados por el Consejo de Facultad previo informe de la Comisión Académica.”;
- Que,** mediante oficio s/n de fecha 20 de febrero de 2020, el Sr. **GILER COOL LUIS ÁNGEL**, estudiante de la carrera de **Ingeniería Agropecuaria**, solicita al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Mg., Decano de la Extensión Chone el retiro de la asignatura **Extensión Agropecuaria EA10050** del periodo 2019-2.;
- Que,** mediante oficio Circular No. Uleam-DE-Ch-171-2020-OF, de fecha 27 de febrero de 2020, suscrito por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Mg., Decano de la Extensión Chone, traslada la solicitud de retiro de asignatura del periodo 2019-2 emitido por el estudiante **Giler Cool Luis Ángel** al señor Rector Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.;



- Que,** mediante memorando No. ULEAM-R-2020-1505-M, de fecha 11 de mayo de 2020, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Institución, traslada Oficio Circular No. Uleam-DE-Ch-171-2020-OF, suscrito por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Mg., Decano de la Extensión Chone, al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, para el análisis y resolución de los miembros del Órgano Colegiado Superior;
- Que,** mediante informe de fecha 18 de mayo de 2020, la Ing. Gabriela Sánchez B., Analista de Secretaría General, comunica al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General de la institución, que una vez revisada la documentación adjunta y normativa pertinente lo solicitado por el estudiante **Giler Cool Luis Ángel PROCEDE**, salvo mejor criterio del OCS;
- Que,** mediante oficio s/n de fecha 17 de abril de 2020, la Srta. **HERNÁNDEZ MERO GÉNESIS RUTH**, estudiante de la carrera de **Ciencias de la Comunicación Mención Publicidad y Mercadotecnia**, solicita al Lcdo. Mauro Andino Chancay, Mg., Decano de la facultad de Ciencias de la Comunicación el retiro de las siguientes asignaturas: **Seminario de Realidad Socioeconómica de Ecuador y Manabí SDRSDEYM001, Seminario de Ética y Valores SDEV001 y Seminario de Cuidado y Protección de Medio Ambiente SDCYPMA001** del periodo 2019-2;
- Que,** mediante oficio No. 223-DF-MIACH de fecha 6 de mayo de 2020, suscrito por el Lcdo. Mauro Andino Chancay, Mg., Decano de la facultad de Ciencias de la Comunicación, traslada la solicitud de retiro de asignatura del periodo 2019-2 emitido por la estudiante **Hernández Mero Génesis Ruth** al señor Rector Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.;
- Que,** mediante memorando No. ULEAM-R-2020-1396-M, de fecha 8 de abril de 2020, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Institución, traslada oficio No. 223-DF-MIACH, suscrito por el Lcdo. Mauro Andino Chancay, Mg., Decano de la facultad de Ciencias de la Comunicación, al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, para el análisis y resolución de los miembros del Órgano Colegiado Superior;
- Que,** mediante informe de fecha 13 de mayo de 2020, la Lic. Pilar Montesdeoca Z., Analista de Secretaría General, comunica al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General de la institución, que una vez revisada la documentación adjunta y normativa pertinente lo solicitado por la estudiante **Hernández Mero Génesis Ruth PROCEDE**, salvo mejor criterio del OCS;
- Que,** mediante oficio s/n de fecha 01 de mayo de 2020, la Srta. **SALTOS QUIROZ GÉNESIS ANAHÍ**, estudiante de la carrera de Derecho, solicita al Dr. Lenin Arroyo Baltán, Mg., Decano de la Facultad de Derecho el retiro de asignatura: **Derecho Procesal y Práctica Penal I** del periodo 2019-2;
- Que,** mediante oficio Ofc. No. 092-2020-DFD-LTAB de fecha 18 de mayo de 2020, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Mg., Decano de la Facultad de Derecho, traslada la solicitud de retiro de asignatura del periodo 2019-2 emitido por la estudiante **SALTOS QUIROZ GÉNESIS ANAHÍ**, al señor Rector Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.;
- Que,** mediante memorando No. ULEAM-R-2020-1549-M, de fecha 19 de mayo de 2020, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Institución, traslada oficio Ofc. No. 092-2020-DFD-LTAB, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Mg., Decano de la Facultad de Derecho, al



Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, para el análisis y resolución de los miembros del Órgano Colegiado Superior;

**Que**, mediante informe de fecha 20 de mayo de 2020, la Lic. Pilar Montesdeoca Z., Analista de Secretaría General, comunica al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General de la institución, que una vez revisada la documentación adjunta y normativa pertinente lo solicitado por la estudiante **SALTOS QUIROZ GÉNESIS ANAHÍ, PROCEDE**, salvo mejor criterio del OCS;

**Que**, en el Quinto punto del Orden del día de la Sesión Extraordinaria No.005-2020 de fecha martes 5 de mayo del presente año consta: **“CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN SOBRE RETIROS DE ASIGNATURAS SOLICITADAS POR LOS DECANOS DE LAS DIFERENTES UNIDADES ACADÉMICAS.”**;

**Que**, una vez revisada la documentación adjunta, presentada por los estudiantes: **GILER COOL LUIS ÁNGEL, HERNÁNDEZ MERO GÉNESIS RUTH y SALTOS QUIROZ GÉNESIS ANAHÍ** se pudo evidenciar la configuración de fuerza mayor o caso fortuito, tal como lo determina el artículo 90 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, el Estatuto y el Reglamento de Régimen Académico Interno,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por conocido los siguientes oficios: Oficio Circular No. ULEAM-DE-Ch-171-2020-OF suscrito por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Mg., Decano de La Extensión Chone; oficio No.223-DF-MIACH suscrito por el Lcdo. Mauro Andino Chancay. Mg., Decano de la Facultad de Ciencias de la Comunicación y Oficio No. 092-2020-DFD-LTAB suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán. Mg., Decano de la Facultad de Derecho.

**Artículo 2.-** Autorizar a la Secretaría General para que, en coordinación con la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica, procedan al **retiro de la asignatura** de las materias registradas y solicitadas por los estudiantes: **GILER COOL LUIS ÁNGEL, HERNÁNDEZ MERO GÉNESIS RUTH y SALTOS QUIROZ GÉNESIS ANAHÍ**, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con los artículos 90 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.

- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Decanos/Decanas de la Extensión Chone, facultades de: Comunicación y Derecho.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los estudiantes: GILER COOL LUIS ÁNGEL, HERNÁNDEZ MERO GÉNESIS RUTH y SALTOS QUIROZ GÉNESIS ANAHÍ.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al programador y analistas de Secretaría General (Facultades de: Extensión Chone, Comunicación y Derecho).

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de 2020, en la Quinta Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.



**Arq. Miguel Camino Solórzano**  
Rector de la Universidad  
Presidente del OCS



**Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.**  
Secretario General